

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

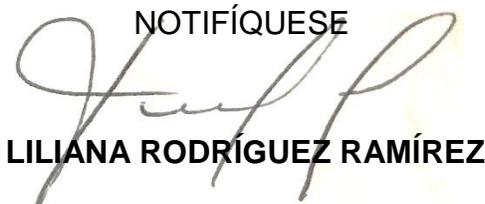
Pamplona, seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00106-00
Demandante: GERSON YOVANNY CONDE MORENO
Demandado: MARIA JOHANA MOSQUERA MOSQUERA
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

De conformidad a lo consignado en la constancia secretarial, al no darse los presupuestos para la notificación personal, toda vez que debiéndose realizar la citación a la dirección física, ésta debe circunscribirse a lo normado en el Art. 291 del C.G.P únicamente y no, mezclándose con la notificación electrónica, menos con el Decreto 806 de 2020, que ya perdió vigencia, se inadmite nuevamente la notificación realizada, concediendo el término de treinta (30) días para que la realice en debida forma so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 de C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LILIANA RODRIGUEZ RAMÍREZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 7 de septiembre de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 6 de septiembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 036 publicado el día de hoy.</p> <p>ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL Secretaria</p>

Firmado Por:
Liliana Rodríguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9bf7c58754c47890d41e5a3854ccc714b509ea3ea67468c9e72ae511d09228**

Documento generado en 06/09/2022 05:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>